

Por consiguiente, mientras no se declare la nulidad de nuestros poderes, no nos moveremos de aquí; i no se pueden declarar nulos esos poderes mientras no se haga la eleccion en Santiago, pues no hai ninguna presuncion para suponer que no tengamos mayoría, o por lo ménos la mitad de los votos.

De modo, entónces, que por ahora la presuncion legal i la letra de la lei están en mi favor, hasta que se averigüe si los datos en que se funda la honorable Comision son o no efectivos.

Porque en realidad nuestros poderes pueden tener la condicion resolutoria, pero no pueden ser viciosos. Hai una diferencia bien capital entre la nulidad i la resolucion; la nulidad supone siempre un vicio capital, mientras la resolucion viene por una falta posterior. Así, por ejemplo, si yo compro una casa, i despues no pago su precio, el contrato se rescinde; pero no es porque haya habido vicio en el contrato mismo, sino por una falta que ocurrió despues. Lo mismo sucede en los casos de nulidad. Nuestro caso no es nulo, aunque puede ser resoluble; i lo será si resulta que no tenemos mayoría, pero no lo será si la tenemos. La Comision debió haber pedido que se aplicara el artículo 102 de la lei.

Repito que, aplicar en este caso un solo artículo de los relativos a nulidad, i no aplicarlos todos, no me parece justo. Pero, se dirá, que en tal caso este asunto queda sin sancion. Sí, señor, pero qué le haremos. Se resolverá que quedemos permanentemente en la sala, i eso resultaria de que no hai lei que haya previsto esta emergencia.

Porque en ningun caso el juez puede hacer las veces de lejislador, sino que se limita a aplicar la lei. I ya hemos visto que las disposiciones legales no tienen aplicacion en este caso, por cuanto no hai nulidad.

Si en nuestros poderes no se ha infringido ningun artículo de la Lei de Elecciones, es evidente que esos poderes son inatacables. Hai hombres mui distinguidos que opinan porque debemos mantenernos en estos puestos, cualquiera que sea el resultado de la eleccion de Santiago. Yo no participo de esa idea, pero creo que ellos no carecen de razones mui fuertes. En efecto, no se podria dictar una lei a *posteriori* para arrojar a ciertos Senadores, porque seria darle un efecto retroactivo; i si esa autoridad tuvieran los lejisladores, se podria hacer un zafarrancho en las dos Cámaras. ¿A dónde iria entónces a parar el derecho constitucional?

Ya ve el Senado que estas razones no son insignificantes sino bien fuertes. Sin embargo, yo no pretendo que se me mantenga en este puesto, sino en virtud de la rectificacion que se haga de la eleccion. Mientras no se haga esa rectificacion, nadie puede governarnos de este puesto. Hasta aquí tenemos la mayoría de los votos emitidos por la provincia, i eso es bastante para que seamos lejítimos Senadores. Lo mas que se nos puede decir es que nuestros poderes están sujetos a una condicion resolutoria; pero no se nos podrá decir que son ilegítimos. Si se cree que no poseemos la mayoría de los sufragios, éste seria un estímulo mas para que se proceda a verificar cuanto antes la eleccion de Santiago, a fin de que así quede bien determinado quiénes son los que realmente tienen la mayoría.

Mientras tanto, yo tengo un poder lejítimo i verdadero para venir a sentarme en estos bancos.

No quiero molestar a la Cámara con otras citas legales, ni quiero prolongar mas el debate. Me he referido a los argumentos principales i sustanciales, i creo haber cumplido mi propósito de limitarme a la parte legal. Creo que mis argumentos son bastante fuertes para apoyar el derecho que he sostenido.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos que lo estaban para la presente.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor

SESION 5.ª ORDINARIA EN 12 DE JUNIO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se nombran Comisiones permanentes.—Se discute el órden de la tabla i se acuerda continuar la consideracion del artículo 3.º del proyecto de acuerdo propuesto en el informe sobre calificacion de poderes.—Continúa dicha discusion.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Puelma, Francisco
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Recabárren, Manuel
Balmaceda, J. Manuel (Ministro de lo Interior)	Rodríguez, Juan E.
Castillo, Miguel	Saavedra, Cornelio
Concha i Toro, Melchor	Sánchez Fontecilla, Mariano
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
Fábres, José Clemente	Vergara Albano, Aniceto, (Ministro de Relaciones Esteriores)
Gana, José Francisco	Vergara, José Eujenio
González, Marcial	Vergara, José Francisco
Ibáñez, Adolfo	Vergara, José Ignacio, (Ministro de Justicia)
Lamas, Víctor	Vial, Ramon
Marcoleta, Pedro N.	
Martínez, Aristides	

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Jertrudis Campos, hija del ayudante mayor don Matías Campos, en la que pide aumento de la pension que ahora disfruta.

Se pasó a Comision.

El señor **Varas** (Presidente).—Las comisiones permanentes de la Cámara han quedado, se puede decir, desorganizadas. Algunas quedan sin ninguno de sus miembros, otras solamente con dos o tres.

Parece que lo mas conveniente seria reorganizarlas, tomando en cuenta a los nuevos Senadores que han entrado a componer la Cámara.

Como el tiempo pasa, i hai en Comision negocios que urje despachar, me parece que seria conveniente integrarlas desde luego. Si al Senado le parece, procederé a proponer la forma en que deben quedar dichas comisiones.

El señor Secretario va a dar lectura a las listas de los señores Senadores que pueden componerlas.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia

Vergara don José Eujenio
Aldunate don Luis

Ibáñez don Adolfo
Recabárrén don Manuel
Sanfuentes don Vicente

Comision de Gobierno i Relaciones Exteriores

Altamirano don Eulojio
García de la Huerta don Manuel
Puelma don Francisco
Varela don Federico
Cuevas don Eduardo

Comision de Hacienda e Industria

González don Marcial
Besa don José
Vergara don José Francisco
Zañartu don Javier Luis
Lamas don Víctor

Comision de Guerra i Marina

Saavedra don Cornelio
Baquedano don Manuel
Valderrama don Adolfo
Rodríguez Rosas don Joaquin
Martínez don Aristides

Comision de Educacion i Beneficencia

Rodríguez don Juan Estéban
Rosas Mendiburu don Ramon
Marcoleta don Pedro Nolasco
Encina don José Manuel
Eastman don Adolfo

Quedaron nombradas esas comisiones.

El señor **Varas** (Presidente).—Como la discusion de las indicaciones previas parece tomar cierto desarrollo, me parece que seria conveniente alterar el orden de la tabla, i ocuparnos desde luego de la proposicion hecha al Senado por la otra Cámara para el nombramiento de una comision mista.

Si niagun señor Senador hace observaciones a este respecto, entraremos a la segunda discusion de esta proposicion.

El señor **Vergara** (don José Eujenio).—Pido la palabra para hacer una lijera observacion en orden a la marcha sucesiva que deberia emplearse en la discusion de estos diversos puntos.

Entiendo que el acuerdo propuesto por la Cámara de Diputados a la aceptacion de ésta, se dirige al nombramiento de una Comision que arbitre los medios para verificar elecciones en los departamentos en que éstas no se hayan realizado. Si el Senado fuera a entrar desde luego a pronunciarse por la aceptacion o rechazo de esta proposicion, resolveria implícitamente la cuestion de nulidad o validez de las elecciones que se rozan con aquellos departamentos en que no las ha habido, i me parece que ese prejuizamiento no es prudente, i que en tal caso lo mas lójico seria que la Cámara se pronunciara desde luego por la subsistencia o no subsistencia de los poderes objetados, para ver en seguida si es conveniente o no acceder a la invitacion de la Cámara de Diputados.

Supongamos que el Senado dijera: esas elecciones son válidas, i, por consiguiente, buenos los poderes que de ellas emanan: ¿a que vendria la aceptacion del proyecto propuesto por la Cámara de Diputados? Me pareceria sin objeto i que solo seria fructuoso cuando,

declarada la nulidad de una eleccion, fuera necesario arbitrar algun medio o buscar algun camino para que esa eleccion se verificase.

De aquí, señor, que me parezca preferible continuar la discusion de los poderes presentados por la provincia de Santiago, i una vez terminada ésta, ocuparnos de la proposicion hecha por la Cámara de Diputados.

El señor **Varas** (Presidente).—Como el señor Senador no ha estado presente en la discusion de este asunto, me voi a permitir dar a Su Señoría una breve explicacion.

Para una sesion dada, estaba en discusion el informe de la Comision en la parte relativa a las elecciones de Santiago, i se hizo indicacion para que se diese preferencia al proyecto remitido por la Cámara de Diputados. La Cámara así lo acordó, i entónces se hicieron observaciones análogas a las que acaba de hacer el señor Senador. Se trató de salvar las dificultades, dando a la proposicion que hacia el Senado un carácter condicional i diciendo: se harán tales elecciones si hubiere lugar a ellas.

El señor **Vergara** (don José Eujenio).—¿De manera que el acuerdo adoptado por el Senado para tomar desde luego en consideracion el proyecto de la Cámara de Diputados envolvia esta cláusula condicional?

El señor **Varas** (Presidente).—Sí señor.

El señor **Vergara** (don José Eujenio).—Entónces no he dicho nada.

El señor **Altamirano**.—Cuando yo dí mi voto para que quedara para segunda discusion la indicacion que, por una primera votacion, habia el Senado resuelto tratar con preferencia, lo hice precisamente pensando en las razones que acaba de esponer el señor Senador por Aconcagua; porque, aun aceptando el acuerdo con la condicion que propuso el señor Senador por Santiago, me pareció que no se avanzaba nada. Si la Comision nombrada por el Senado para deliberar de acuerdo con la que por su parte nombrara la Cámara de Diputados, hubiera de esperar a que el Senado resolviera sobre las elecciones que aquí se están discutiendo, no habria razon alguna de conveniencia para nombrarla desde luego, pues no podria dar un solo paso en su trabajo antes de saber la resolucion que tome el Senado a este respecto.

Así es que me parece que lo mas conveniente seria continuar la discusion de los poderes i, terminada que sea, entrar a resolver sobre la nota que la Cámara de Diputados ha pasado a ésta.

El señor **Varas** (Presidente).—Como los señores Senadores que han hablado objetan la indicacion que habia hecho para alterar la tabla, aunque al hacerla creia consultar los deseos de algunos señores Senadores, no persisto en ella, i, por lo tanto, seguiremos el orden establecido.

El señor **Ibáñez**.—Creo que el nombramiento de esta Comision no solo tiene por objeto tomar en cuenta las elecciones de Santiago, que están en debate, sino tambien las elecciones de otros departamentos en donde ellas no han tenido lugar; i, por consiguiente, no sabiéndose la estension i el jiro que pueda tomar la discusion de estos poderes, nos espondríamos a que el proyecto de la Cámara de Diputados quedara postergado indefinidamente, i mostraríamos hasta cierto punto con esto una especie de poca atencion a aquella Cámara i desatenderíamos al mismo tiempo un ver-

dadero interes público, que consiste en que aquellos departamentos que no han elegido sus representantes entren a la brevedad posible en la vía legal.

Yo sería de opinion de que, en vez de suspenderse el nombramiento de la comision, debiera, por el contrario, suspenderse la discusion de los poderes de Santiago. Atendiendo al mui razonado i mui meditado discurso del honorable señor Fabres, creo, señor, que hai razones de mucho peso, de mucha consideracion, para que esta eleccion de Santiago sea resuelta con toda la madurez posible. Pero, a pesar de esto, el hecho es que estamos discutiendo esta eleccion i no es posible interrumpirla para dar lugar a otro negocio. Ello no impide que la suspendamos por breves momentos, ya que el nombramiento de la comision a que nos invita la otra Cámara es algo que no puede rehusarse.

Los pequeños escrúpulos que pudiera haber por cuanto ese proyecto nos obliga a declarar anticipadamente i desde luego que debe hacerse la eleccion en Santiago, quedan desvanecidos haciéndole una lijera modificacion en el sentido de que las elecciones se *verifiquen en el caso que haya lugar a ello*, en vez de decir, imperativamente, *se verificarán*, como el proyecto.

Creo que hai poderosas razones para que el Senado tome en consideracion la indicacion hecha por el honorable señor Presidente. A mi juicio, señor, no debe postergarse la resolucion del proyecto que nos ha remitido la Cámara de Diputados, primero, porque es deber de cortesía tomarlo en cuenta; segundo, porque un verdadero interes público lo reclama; i tercero, porque la consideracion de ese asunto en nada daña ni perjudica la discusion actual, que solo sufriria un lijero retardo.

Por otra parte, señor, no veo por qué no pudieran marchar paralelamente los trabajos del Senado i los de esta Comision. Fijese el Senado en la gravedad que reviste el asunto de que nos ocupamos; se trata actualmente nada ménos que de rechazar los poderes de dos honorables Senadores que, a juicio de muchos, hasta aquí son poderes perfectamente válidos; se trata de anular títulos que vienen aparejados de todos los requisitos necesarios; i se trata, por fin, de entrar en otro camino que el ordinario: ¿por qué? por un accidente, por una casualidad, porque el robo de los registros de Santiago no es en la marcha ordinaria de las cosas un accidente, una casualidad, ya que puede mui bien concebirse que los registros habrian podido tambien desaparecer por un incendio o por otro caso fortuito.

Se trata, pues, de resolver un asunto verdaderamente grave, i en tal situacion me parece que lo mas prudente es meditarlo i estudiarlo, i este estudio i esta meditacion se consiguen nombrando una comision que asociada con la de la Cámara de Diputados, dictaminen sobre el particular.

El señor **Altamirano**.—Por las mismas consideraciones que hace valer el honorable señor Senador que deja la palabra, creo que sería absolutamente inaceptable discutir en este momento el proyecto de la Cámara de Diputados.

Su Señoría parece querer entregar al exámen de una comision mista de Senadores i Diputados si debe o no haber eleccion de Senadores en Santiago. Por mi parte, creo que el Senado no debe entregar a la

opinion de una comision el estudio de este asunto. La Cámara de Diputados ha resuelto ya por su parte la cuestion.

Para ella no es cuestion si debe haber o no eleccion de Senadores i Diputados en Santiago, i por eso pide al Senado, no que nombre una comision para estudiar este punto, sino para determinar la manera de practicar esa eleccion.

De manera que el Senado solo podrá contestar a la nota de la Cámara de Diputados cuando haya resuelto que se verifique la eleccion de Santiago.

Siendo esto así, no es posible entregar a una comision mista el estudio de un asunto cuya resolucion pertenece esclusivamente al Senado. La comision tendrá únicamente que discutir cómo i en qué forma se practicará aquella eleccion, pero no podrá informarnos sobre si debe haber o no eleccion en Santiago, porque, como digo, esta es cuestion que debe resolver el Senado.

Por eso yo creo que no avanzamos nada nombrando una comision que proceda a deliberar sobre este punto, mientras no se sepa la resolucion del Senado; i ahora, en vista de las observaciones hechas por el señor Senador por Santiago, me parece aun mas inaceptable el temperamento que propone Su Señoría.

Creo, por el contrario, que lo que conviene es continuar la discusion pendiente i dejar el nombramiento de la comision para cuando el Senado resuelva este punto.

El señor **Ibañez**.—Siento no haber sido bastante afortunado para dar claridad a mi pensamiento. Léjos de haber sostenido lo que cree el señor Senador, juzgo, por el contrario, que he dicho algo mui diverso. He dicho que estamos en la discusion de la eleccion de los señores Senadores por Santiago, que no podemos suspenderla, que debemos continuar en ella. Lo único que agregué fué que debia darse tregua a esta discusion, mientras se tratara del asunto que somete la Cámara de Diputados a nuestra deliberacion. I, aunque agregué que mi opinion personal era que este asunto debia ser sometido al exámen de una comision, esta era, repito, una opinion mia, i no he pretendido que el asunto relativo a la validez o nulidad de la eleccion de Santiago debiera ser sometido al exámen de una comision.

Segun mi opinion particular, así debería ser, pero como el Senado tiene ya celebrado un acuerdo a este respecto, debo someterme a él. Lo único que he pedido es que haya una tregua, que se suspenda por breve tiempo esta discusion.

El señor Senador agrega que el propósito del proyecto de la Cámara de Diputados es que esta Comision deba informar acerca de la manera cómo hayan de hacerse las elecciones en los departamentos en que no se han verificado. A este propósito debo suministrar un dato al señor Senador, i es el siguiente:

El señor Diputado autor de esta indicacion me espresó el dia de ayer que, tanto su ánimo como el de la misma Cámara, no fué en realidad el que se impusiera a la comision que se iba a nombrar el deber de arbitrar los medios de proceder a esas elecciones; lo que se tuvo el propósito de someter a la comision, fué el que ésta decidiera si debia o no procederse a las elecciones. Me agregó el mismo señor Diputado que no se habia puesto bastante atencion en la redaccion de la nota i que era conveniente mo-

dificarla, sustituyendo a las palabras: «las elecciones que se verificarán», estas otras: «las elecciones que se verifiquen».

De manera que del propósito que tuvo el autor de la invitación i del propósito de la Cámara al formular ese proyecto, se desprende que lo que se tuvo en vista al formularlo, fué que la Comisión informara en qué departamentos debía hacerse elecciones.

I para terminar, repetiré que yo no he pretendido ni podido pretender que el Senado suspendiera por completo la discusión de los poderes por Santiago; que lo único que he solicitado es una tregua, una suspensión momentánea de este debate.

El señor **Puelma**.—He pedido la palabra, por haber sido yo quien, hasta cierto punto, ha dado origen a este debate, con la indicación que ahora dos sesiones hice para que quedara este asunto para segunda discusión, es decir, la invitación que hace la Cámara de Diputados para que una comisión de su seno, en unión con otra del Senado, procediese a acordar las medidas necesarias para verificar las elecciones en tales o cuales departamentos.

Esta circunstancia de haber sido yo quien pidió esta segunda discusión, es la que me obliga a tomar la palabra para hacer ver que, a mi juicio, el camino propuesto de proceder a ocuparnos desde luego de este asunto, es el medio de resolver también desde luego, no solo el punto relativo a la invitación de la Cámara de Diputados, sino también la cuestión de que estamos tratando, de tener que arribar a una solución sobre la validez o nulidad de las copias de los registros.

A mi juicio, el honorable Senador por Valparaíso padece una equivocación al decir que el Senado no tendría para qué mezclarse en la cuestión de si habrá o no elecciones en Santiago, en el caso de que declarase que los poderes presentados eran válidos. Nó; en todo caso el Senado tendrá que tomar parte en la ley que se dicte para verificar esas elecciones, porque si no hai registros, ni hai ley para hacerlos de nuevo, será necesario dictarla. Esto es suponiendo el caso de que, por los estudios hechos, las copias de los registros no puedan servir para la elección.

Pero, suponiendo que pudieran servir, digo yo: ¿no sería conveniente que ambas Cámaras se pusieran de acuerdo? Porque, de lo contrario, podría resultar una cosa que afectaría profundamente a la respetabilidad del Congreso, pues si una Cámara dijese: «estos registros son válidos», i la otra dijese: «para mí son nulos», surgiría una cuestión de suma gravedad.

Téngase presente una circunstancia, cual es la clase de funciones que ambas Cámaras están desempeñando en este asunto; ellas van a tener que entrar a estudiarlo, en uso de la facultad que les confiere la Constitución para calificar la elección de sus miembros. Las resoluciones que las Cámaras pronuncien sobre esto son verdaderas resoluciones judiciales. Están aquí desempeñando el papel de jurados, i por consiguiente, es inadmisibles que una Cámara, como jurado, diga: estos registros no los estimo válidos, i, por lo tanto, declaro nula la elección; i la otra dijera todo lo contrario: para mí son válidas i la elección es buena. No se trata, señor, de la formación de una ley, i no podemos, por consiguiente, apelar a los recursos que la Constitución indica para poner de acuerdo a

ambas Cámaras. Entónces, ¿qué haríamos? Nos encontraríamos con dos sentencias pronunciadas por autoridad competente i completamente contradictorias.

Por esto, señor, yo creo que el medio mas sencillo que se presenta es el de despachar desde luego el proyecto de la Cámara de Diputados. Venga esta comisión mista i arribe a este resultado: ¿hai base para la elección de Santiago en los registros actuales? Si no hai dificultad para aceptarlos, la dificultad está salva-da; si la hai, ambas Cámaras se encuentran en la necesidad de dictar una ley. Pero, de todos modos, en ambos casos, el Senado tiene por fuerza que tomar parte en este asunto. Por consiguiente, la primera cuestión que tiene que tratar la comisión es la del exámen de los registros de Santiago. I si, como he tratado yo de manifestarlo repetidas veces, de esta cuestión debe depender la resolución que el Senado pronuncie en este asunto, ¿no sería una gran ventaja que tuviéramos a la vista el informe de esa comisión?

Después he venido a tomar en cuenta que el nombramiento de la comisión especial que yo pedía, si bien salvaría la dificultad para el Senado, tenía el inconveniente de poder ponernos en contradicción con la resolución que tomara la Cámara de Diputados. Por esto creo preferible la indicación del señor Presidente, para que nos pronunciemos acerca del nombramiento de la comisión mista, porque, si mas tarde habremos de ver que es preciso tener a la vista la opinión de esa comisión sobre la validez o nulidad de las copias de los registros, lo mas natural sería decir: ya que hai una comisión para estudiar este asunto, esperemos su informe.

Por esto, creo que la indicación hecha para que el Senado se pronuncie desde luego sobre la invitación de la otra Cámara, a la vez que conduce a tomar en cuenta la situación escepcional de aquella Cámara, en que, por falta de elección en varios departamentos, tiene veinte Diputados ménos que los que le corresponden, nos pone en el caso de cumplir con un deber de cortesía.

El señor **Fabres**.—Pido la palabra sobre las indicaciones previas.

El señor **Varas** (Presidente).—Advierto a los señores Senadores, que si bien yo insinué la idea de resolver sobre la proposición de la Cámara de Diputados, la retiré cuando noté que encontraba oposición de parte de algunos señores Senadores. No hai, pues, indicación del Presidente.

El señor **Fabres**.—Yo entendía que el honorable Senador por Santiago apoyaba la indicación de Su Señoría, i que no habia sido retirada.

El señor **Varas** (Presidente).—He retirado la idea que habia insinuado.....

El señor **Fabres**.—Me parecía que el honorable Senador por Santiago haría suya la indicación del señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—No hai indicación.

Las indicaciones deben formularse; no basta insinuar la idea.

El señor **Ibañez**.—Yo hago mía la indicación del señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—Está bien; en dis-

cusión la indicación propuesta por el señor Senador Puede hacer uso de la palabra el señor Fabres.

El señor **Fabres**.—No había querido tomar parte en estos incidentes previos, porque no llegara a creerse que lo hacia por demorar la discusión sobre la nulidad de mis poderes; pero ya que está en debate la indicación de orden formulada, me parece que no podrá imputárseme el propósito de permanecer de cualquier modo en este puesto. Importa mucho para el que habla la averiguación de los antecedentes que van a servir de base a la resolución que el Senado ha de dar sobre los poderes que hemos tenido el honor de presentar.

El señor Senador por Valparaíso, oponiéndose a la indicación del señor Senador por Santiago, fundaba su argumentación en un error verdaderamente capital, insostenible, que me admira oír en boca de Su Señoría, con la lucidez de su talento i fácil manejo de los negocios públicos, en especial de los parlamentarios. Partía Su Señoría de la base que el hecho de pedir informe a la comisión mista que se trata de nombrar ataba las manos del Senado para resolver en cualquier otro sentido el mismo asunto.

El Senado pasa a Comisión un asunto lo mismo que se da vista al fiscal; si el fiscal informa en un sentido i el tribunal opina en otro, no está obligado absolutamente a seguir la opinión de aquél. Lo mismo pasaría al Senado: cualquiera que fuera el informe de la comisión mista, podría resolver al fin lo que tuviera por conveniente. El objeto de la Comisión no es otro que el de ilustrar a la Cámara; pero no le ata las manos en manera alguna.

No embarazará tampoco en nada al fallo del Senado sobre los poderes de Santiago el hecho de nombrar la comisión mista a que se refiere la Cámara de Diputados. Es cierto que sería prudente esperar su informe, como dicen los señores Senadores por Santiago i por el Ñuble, a fin de saber si existen o no registros hábiles, si las elecciones de Santiago pueden verificarse con las copias existentes. Su Señoría, el señor Senador por el Ñuble, dice con mucha razón que no puede votar sin saber si hai o no registros en Santiago, i yo a mi vez necesito saber con qué registros se va a hacer la elección, porque siendo los casos muy diversos, mi argumentación será también muy distinta.

Si se equipara el caso de Santiago al de la declaración de nulidad de una elección i se aplica a mis poderes el artículo 100, pediré al Senado que sea lógico i complete su fallo arreglándolo a las demás disposiciones del título 9.º de la ley electoral en que se encuentra el artículo 100, i comunicar, en consecuencia, al Presidente de la República la declaración de nulidad para los efectos de los artículos 101 i 102 de la Ley de Elecciones, que determinan que declarada la nulidad de una elección, se comunicará al Presidente de la República para que se repita con arreglo a las prescripciones de la misma ley. Esos artículos dicen así:

«Art. 101. En la repetición de la elección funcionará la misma Junta de Contribuyentes, la misma Comisión Ejecutiva de las elecciones, o las mismas juntas receptoras que hubieren funcionado en la elección anulada, salvo que la autoridad que hiciere la declaración la fundare en la circunstancia de ser nulo el nombramiento de alguna de estas juntas, en cuyo caso se renovará el nombramiento por la autoridad que

corresponda en conformidad a esta ley. El escrutinio se repetirá por la Junta correspondiente».

«Art. 102. Cuando se declare nula una elección, se procederá a hacerla de nuevo dentro de veinte días, contados desde la fecha en que la Cámara participare su acuerdo al Presidente de la República, si la nulidad fuere declarada por los procedimientos de las juntas receptoras. Si la nulidad fuere declarada por otras circunstancias, se comenzará la renovación de los procedimientos anulados dentro de los diez días siguientes a la comunicación, i todos los plazos posteriores establecidos en los títulos 1.º i 2.º se entenderán reducidos a la mitad».

He aquí, pues, trazado el camino que debe seguir el Senado si se resuelve a fallar con el criterio que le propone la mayoría de la Comisión de Poderes, camino de que no podría separarse.

Pero como realmente esto no es posible, a lo menos por ahora, mientras no se sepa si hai o no registros, porque si no los hai habrá que dictar una ley para las elecciones de Santiago, tenemos que es prudente, que es necesario para fallar en el sentido que la Comisión propone, esperar el informe de la Comisión sobre el estado de las copias. De aquí es que la misma Comisión, sin darse cuenta, instintivamente no se atreve a proponer nada sobre el particular o habla de la necesidad de dictar un proyecto de ley para el caso de repetirse la elección.

Si fuera necesario una ley, como lo insinúa la Comisión en esta parte de su informe, yo fundaría mi defensa en que, no tratándose entonces de la nulidad de una elección, que en tal caso se repite con arreglo a los artículos 101 i 102, el Senado no podía aplicar el artículo 100 para pronunciarse sobre mis poderes.

I vuelvo a repetir, el Senado está ejerciendo funciones judiciales i debe fallar en estricto derecho, apoyándose en un artículo espreso de la ley que se refiera directamente a mi caso i declare nulos los poderes en la forma de los que he tenido el honor de presentar.

El señor **Recabárrén**.—Principiaré por rectificar al señor Senador, que leyendo un párrafo de la Comisión lo ha interpretado de una manera distinta de lo que debia. El párrafo habla de un proyecto, pero no dice proyecto de ley, ni ha sido el ánimo de la Comisión hablar de proyecto de ley.

Esta parte del informe, como todo él, fué bien meditada por la Comisión, que no ha acordado nada inconscientemente, como ha dicho el señor Senador. Se trató precisamente en el seno de la Comisión si se pondría proyecto de acuerdo, i resolvimos no decir nada sobre si debería procederse a la nueva elección con arreglo a la ley vijente o con arreglo a un proyecto de ley que debería dictar el Congreso, i por eso, de intento, deliberadamente, no instintivamente, se empleó solo la palabra proyecto, sin decir si era de acuerdo o un proyecto de ley.

La Comisión quiso dejar al Senado pronunciarse en este punto en uno u otro sentido. I lo hizo así animada del espíritu de informar de la manera mas favorable para los señores Concha i Toro i Fabres.

La Comisión equiparó el caso de no haber elección en un departamento al caso de declaración de nulidad de una elección, porque encontró que una elección anulada viene a ser exactamente como una elección no verificada, i, en consecuencia, se atuvo a lo

dispuesto en la lei respecto del caso de nulidad, i bien sabia que para verificar la eleccion bastaba un proyecto de acuerdo del Senado.

En cuanto al nombramiento de una comision mista, yo la he aceptado desde luego, i aun pensé en su necesidad desde el principio, desde que se sometió el asunto a la Comision de Poderes; pero no para que presente un proyecto de lei precisamente, sino para evitar los inconvenientes de repeticion de elecciones, un dia para Diputados, otro para Senadores.

Reconocer la necesidad de un proyecto de lei en estos casos, seria sentar un procedimiento peligrosísimo, porque seria hacer depender el derecho de una Cámara para reintegrarse de la voluntad de la otra para aprobar ese proyecto de lei, que bien podria ofrecer dificultades en su despacho.

La Comision, pues, se limitó a tomar en cuenta el hecho de que 13,000 electores de Santiago no concurrieron a la eleccion de Senadores por la provincia de Santiago, i encontrando que su número influia de una manera decisiva en el resultado de la eleccion, no encontró suficientes los poderes presentados solo por los departamentos de la Victoria i Melipilla, i se limitó a informar en este sentido.

Por lo demas, yo no conozco Senadores provisorios en ninguna parte. Mientras el Senado no se pronuncie sobre los poderes presentados por algun señor Senador, éste permanece en su puesto, pero no como Senador provisorio, sino como Senador que tiene perfecto derecho para llamarse tal mientras el Senado no se pronuncie. Pero una vez que el Senado entra a pronunciarse, ya no hai Senadores provisorios, todos son iguales. Puede suceder que permanezcan en su puesto uno o mas Senadores respecto de cuya eleccion necesite el Senado ciertos antecedentes para fallar, pero eso no quiere decir que sean provisorios. La Constitucion manda a las Cámaras calificar la eleccion de sus miembros, constituirse, fallando sobre el derecho de los que se presentan con poderes, definitivamente, como lo crea de equidad i justicia.

No quiero ir mas léjos, porque, por el momento, no tengo para qué entrar al fondo de la cuestion.

El señor **Fabres**.—El señor Senador que deja la palabra no ha sido bastante esplicito para formular su teoría legal...

El señor **Recabárren**.—Lo haré cuando entre al fondo de la cuestion.

El señor **Fabres**.—Yo no conozco en la lei sino dos clases de elecciones: las que están ya determinadas por la lei en todos sus actos i procedimientos, o las que escepcionalmente, por motivos imprevistos en la lei electoral, tenga el Congreso que ordenar, a cuyo efecto tiene forzosamente que dictar una lei. Los casos de nulidad de una eleccion verificada se resuelven con arreglo al título 9.º de la Lei de Elecciones, título que se ocupa de ellos, i que por lo tanto determina la manera como deben repetirse esas elecciones anuladas. En este caso, el Senado no tiene otra cosa que hacer que comunicar al Presidente de la República la declaracion que ha hecho de la nulidad de tal eleccion; el Presidente de la República sabe mui bien lo que debe hacer. No puede, no debe el Senado hacer otra cosa. El artículo 102 es terminante.

«Art. 102. Cuando se declare nula una eleccion, se procederá a hacerla de nuevo dentro de veinte dias, contados desde la fecha en que la Cámara participare

su acuerdo al Presidente de la República, si la nulidad fuere declarada por los procedimientos de las juntas receptoras. Si la nulidad fuere declarada por otras circunstancias, se comenzará la renovacion de los procedimientos anulados dentro de los diez dias siguientes a la comunicacion, i todos los plazos posteriores establecidos en los títulos 1.º i 2.º se entenderán reducidos a la mitad».

Aquí está, pues, el procedimiento que debe seguirse i del cual no se puede salir. Otro es el caso cuando no ha habido eleccion.

Entonces el Senado no puede hacer lo que le plazca ni determinar que se hagan las elecciones en tal o cual condicion, sino que debe hacerlas de acuerdo con la Cámara de Diputados, por medio de una lei. ¿Como se entiende entonces lo dicho por la Comision, cuando dice: «La Comision, creyendo, por lo demas, que es deber primordial de las Cámaras el completar su representacion, se permite recomendar al Senado el inmediato nombramiento de una Comision que formule, con ese objeto, el correspondiente proyecto que mande hacer elecciones en los departamentos de Santiago, Cachapoal, Curicó i Talca en el mas corto plazo que sea posible»?

Aquí no se puede entender sino proyecto de lei, i sin embargo el caso actual se equipara a la nulidad, i entonces basta un simple proyecto de acuerdo.

Si no hai mas que estos dos procedimientos, ¿cómo se quiere equiparar el uno al otro? ¿Se pretende hacer eleccion de Senadores por medio de un proyecto de acuerdo? ¿Dónde dice ésto la lei?

La novedad que encontraba el señor Senador por Arauco sobre los Senadores provisorios, está aquí justificada. El artículo 95 de la lei dice que «los reclamos de nulidad no impiden que los individuos electos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones, en las cuales permanecerán hasta que la nulidad se declare por la autoridad competente». ¿Hai o no Senadores provisorios?

El señor **Recabárren**.—No son Senadores provisorios, sino mientras el Senado no se pronuncie: pero una vez pronunciado, no hai Senadores provisorios: o quedan fuera o dentro de esta Cámara.

El señor **Fabres**.—Si entran a la Cámara Senadores provisorios que son acusados de fraudes, ¿no podremos estar aquí nosotros que hemos presentado poderes amplios i perfectos, i que, léjos de ser sospechosos de fraudes, podemos decir que mediante esos fraudes no hemos obtenido los votos por cuya falta se nos objeta?

Por lo demas, insisto, señor Presidente, en que la Cámara no puede proceder en cuanto a nosotros, como en el caso de nulidad. De lo contrario, deberia cumplirse la disposicion del artículo 102, declarando que nuestros poderes no son bastantes i que debe oficiarse al Presidente de la República para que haga practicar las elecciones.

El señor **Recabárren**.—El honorable señor Fabres, discurrendo sobre el fondo del negocio, ha sentido las premisas i sacado las consecuencias; pero todavía falta saber si esas premisas son aceptadas por la Honorable Cámara.

El informe de la Comision equipara el caso de nulidad al de no haber habido eleccion, porque para el objeto el resultado es el mismo; donde hai nulidad, todo lo obrado se reputa como que no ha existido.

Supóngase que en provincias donde no ha habido eleccion, como Talca o Curicó, en lugar de no haber asistido la Junta de Mayores Contribuyentes, hubiera funcionado en minoría, ¿el resultado para la Cámara no seria el mismo? Evidentemente. Luego el procedimiento para verificar la eleccion debe ser tambien el mismo.

En el artículo 3.º del informe se dice que no se aceptan por ahora, por no ser bastantes, los poderes que los señores Fabres i Concha i Toro han presentado por la provincia de Santiago.

Así, no aceptamos que se deduzcan argumentos del informe mismo de la Comision. La Comision creyó que los señores Fabres i Concha i Toro no tenían derecho para considerarse con poderes suficientes para representar la provincia de Santiago, i la prueba de ello no necesito darla, porque estoy seguro de que ninguno de mis colegas de Comision dirá lo contrario.

Solo el señor Zañartu, que fué el único que se separó de la opinion de la mayoría en esta parte, disintió e informó por separado, pidiendo lo que pide el señor Fabres, es decir, que se reconozcan estos poderes hasta que la eleccion de Santiago venga a decidir si tiene o no mayoría. La Comision, por otra parte, ha buscado los términos ménos duros que le ha sido posible para calificar estos poderes.

En cuanto al fondo de la cuestion, no he querido entrar todavía, porque estamos tratando de un asunto puramente incidental.

El señor Vergara (don José Eujenio).—Siento que estemos malgastando el tiempo en discutir una cuestion a la cual no ha llegado todavía su oportunidad.

Por una práctica parlamentaria inconcusa, profesada en ambas Cámaras desde muchos años atrás, se ha reconocido la distincion marcada que hai entre los vicios esternos que acompañan al otorgamiento de un poder i los vicios internos que pueden afectarlo.

A estas operaciones, que son distintas, corresponden tambien dos procedimientos diversos por parte de la Cámara.

Cuando se trata de calificar un poder por su forma esterna, lo único que se examina para considerarlo exento de toda objecion, es si cumple con las condiciones determinadas por la lei.

Otra cosa es cuando se trata de vicios de fondo, como la violencia, el fraude u otros, a pesar de que el poder, por su forma esterna, no revele ninguna incorreccion.

Al presente ¿de qué se trata? ¿De un recurso de nulidad por vicio de fondo contra la eleccion de Santiago? No. Se trata simplemente de calificar los poderes por su forma esterna; i este defecto esterno, que puede acompañar la proclamacion de un Senador o Diputado, se halla reglamentado por la Lei de Elecciones en un título distinto de aquel en que se trata de la nulidad.

En el título 6.º, en que trata del escrutinio, la lei toma en cuenta la circunstancia de que se hubiera dejado de hacer eleccion por alguna mesa del departamento o por algun departamento de la provincia. ¿I qué prescribe la lei en este caso? Que se tome en cuenta el acto del escrutinio parcial, ya sea de un departamento o provincia, i que en la misma acta se declare el número de electores inscritos en el departamento o mesa omitida, para que la autoridad competente, al

examinar los poderes, declare si puede o no influir esa omision en la lejítima proclamacion de un Diputado o Senador.

Aquí se han presentado poderes por los Senadores de Santiago con el escrutinio de solo dos departamentos. Supongo que en ellos deberá hacerse, en conformidad a la disposicion legal, mencion de que en Santiago no ha habido eleccion i que el número de ciudadanos inscritos en este departamento excede de trece mil. La lei exige que se estampe esta circunstancia i determina el objeto por qué debe hacerse, i es para reservar a la Cámara respectiva la facultad de calificar hasta qué punto este vicio puede influir en el resultado de la eleccion. Ahora bien, ¿cree la Cámara que el hecho de no haber habido elecciones en Santiago, donde existe un número de electores inscritos que excede de trece mil, es una circunstancia que no puede influir, cuando en los departamentos de la Victoria i Melipilla el número de electores no excede de tres mil? Si la Cámara cree que esto no influye, es claro que los poderes presentados se consideran válidos; si, por el contrario, juzga que esta omision influye en el resultado de la eleccion, los declarará nulos.

Sin embargo, como he dicho, en este caso no se trata de un vicio de fondo, sino de un vicio de forma, que debe estar estampado en el mismo poder que se presenta, por disposicion espresa de la lei i cuya apreciacion queda librada al juicio de la Cámara.

Yo convengo en que pueda haber dos situaciones distintas i productoras de efectos diversos en el hecho de no haberse verificado eleccion en todo un departamento cuando se trata de la eleccion de una provincia. Puede suceder que esa no eleccion proceda de la abstencion; entónces, como la lei no fuerza a nadie a dar su voto, es claro que siendo voluntaria la abstencion, el departamento que ha emitido sus votos es competente para nombrar por sí solo Senador al individuo que ha elegido. Pero, cuando la eleccion procede de la violencia u otros accidentes, entónces hai un vicio que coarta la libertad de eleccion de los ciudadanos, i es justamente este vicio el que la lei manda que se tome en cuenta en el acta del escrutinio que debe estamparse en los poderes de Senadores i Diputados.

En el caso actual ¿qué sucede?

Un fallo reciente de los tribunales nos dice que esta no eleccion procede de un acto doloso, de un fraude contra el derecho de los ciudadanos de Santiago.

La lei dice que cuando se presenten por los diversos presidentes i secretarios de las mesas escrutadoras de un departamento las respectivas actas, se estampe esta circunstancia en el acta i se haga proclamar al individuo que haya sido elegido. Pero al mismo tiempo dice que se estampe en esa misma acta otra circunstancia, esto es, que tal departamento con tal número de votantes ha dejado de contribuir a esa eleccion, para que la Cámara lo tome en cuenta i decida si hai poder válido o no.

Esta es la cuestion que está empeñada en resolver la Cámara.

Desempeñando esta funcion, la Cámara decide, por ejemplo, que los poderes son irregulares i que, en consecuencia, los presuntos Senadores elegidos no tienen derecho para sentarse en esta Sala. Entónces

viene esta otra cuestion: ¿en qué forma se hará la nueva eleccion?

Veo que estamos discutiendo esta última cuestion, cuando el antecedente previo i natural es la primera. Si la Cámara califica esos poderes como válidos, quedará definitivamente resuelta la cuestion; pero si los califica de nulos, entónces será oportuno el nombramiento de una comision.

Ahora bien, la calificacion de los poderes de un Diputado o Senador es un acto peculiarísimo de cada Cámara, i seria bien estraño que el Senado fuera a provocar la concurrencia de la Cámara de Diputados para que ésta, por medio de una comision, viniera a decirle: encuentro buenos o malos estos poderes; este negocio es de la inspiracion propia de la Cámara, ella usa de su poder propio i ejercita sus facultades constitucionales.

Así como seria impropio que el Senado remitiera a la Cámara de Diputados un negocio que le corresponde esclusivamente, lo es tambien que aquélla ponga en conocimiento de esta Cámara un asunto que es de su peculiar incumbencia.

Como he dicho, en el debate actual perdemos de vista la única cuestion previa que tenemos que discutir, i estamos embarcados en otra cuyo valor no conocemos todavía.

Por esto, a pesar de haberse aceptado al principio que se continuase el debate de la indicacion primera, bajo la condicion de que la comision que se proponia debia funcionar solo en el caso de que la Cámara declarara nulos los poderes objetados, ahora que veo que el debate se renueva i se insiste en que se nombre la comision, creo que, a mi turno, debo espresar mi opinion a este respecto.

El orden lógico nos llama a ejercer la primera de esas funciones constitucionales: calificar los poderes por su forma esterna; si son buenos, no habrá necesidad, de asociarnos a la Cámara de Diputados; si son malos, veremos en qué forma deben hacerse las elecciones con arreglo a la lei.

Esta última cuestion, por ahora no tiene oportunidad, i empeñarnos en su debate es festinar un negocio cuya oportunidad aun no ha llegado.

El señor **Recabárren**.—Solo descaba manifestar que, en el fondo, la Comision estaba de acuerdo con el honorable Senador que deja la palabra, pues la cuestion se encuentra resuelta en el artículo 72 de la Lei de Elecciones.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion. ¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

Se va a proceder a votar la indicacion del honorable Senador por Santiago, sobre si se dá o no preferencia sobre el asunto en debate a la proposicion de la Cámara de Diputados para el nombramiento de una comision mista que informe sobre la manera de hacer las elecciones en los departamentos que aun no las han verificado.

Resultó desechada la indicacion por 17 votos contra 7.

El señor **Concha i Toro** (al dar su voto).—Daré la razon de mi voto afirmativo, i es que aquí están comprendidos departamentos con los cuales el Senado

no tiene relacion, i por lo tanto considero que aprobar la invitacion que se nos hace, es un acto de cortesía de nuestra parte para con la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Vergara** (don José Eujenio, al dar su voto).—Debo declarar que al votar en contra de la indicacion, ha sido solo por falta de oportunidad, reservándome para mas tarde el acogerla, si la resolucion que dé la Cámara sobre la legalidad o ilegalidad de los poderes, da o no márgen al nombramiento de una comision especial.

El señor **Varas** (Presidente).—Queda desechada la indicacion. Continúa el debate sobre el artículo 3.º del informe de la Comision.

El señor **Concha i Toro**.—Fácilmente comprenderá la Honorable Cámara por qué he esperado durante largo espacio para pedir la palabra que ha ofrecido dos veces el señor Presidente.

Al usar de ella, mi primer deber es manifestar mi agradecimiento a los benévulos sentimientos de que los honorables Senadores se han declarado animados hácia nosotros en el curso de las discusiones incidentales que han tenido lugar. El desacuerdo en que me hallo con ellos para apreciar la cuestion no puede modificar la disposicion de mi espíritu.

Creo tambien que, entrando al debate, doi un testimonio de respeto i consideracion a mis antiguos colegas i a los caballeros que hoy toman asiento en virtud de las últimas elecciones. El hecho de defender mi eleccion ante este honorable cuerpo, implica ese testimonio, porque para pedir que se haga justicia es preciso suponer que el tribunal está dispuesto a hacerla.

Despues del discurso fundamental del honorable señor Fabres, bien poco o nada tendria que agregar a las consideraciones legales aducidas por Su Señoría. Habré, pues, de limitarme a tocar el aspecto legal mui lijeramente, tanto mas cuanto que hasta ahora solo de una manera incidental se ha intentado refutar sus argumentos en la cuestion previa que acaba de votarse. Esto me dará oportunidad de demostrar cuán léjos se ha estado de poder destruir las razones sostenidas por mi colega de eleccion.

La cuestion en debate tiene dos aspectos, el uno legal i el otro tambien de justicia, pero que presenta al Senado un campo mas libre, cual es el de la apreciacion como jurado, como hombre de justicia abstracta, para significar mas o ménos la idea que en dias pasados espresaba el señor Recabárren.

Al ocuparme del aspecto legal, anticiparé que ella tiene dos faces. ¿Son aceptables de una manera definitiva los poderes de los Senadores por Santiago? ¿Deben serlo provisoriamente, para que sean aceptados o desechados definitivamente una vez que se haya hecho eleccion en Santiago?

Examinando la primera cuestion, esto es, el carácter definitivo de la eleccion, diré que no seré yo quien lo pida, porque no seria propio de mi parte—así comprendo las cosas—i porque temeria se me creyera cegado por la impaciencia de ocupar un puesto que solo honra cuando se entra a él olvidando la cuestion personal para pensar solo en otras mas elevadas.

Empero, esto no obstará para que, como antecedenente, que desarrollaré mas adelante, diga cuatro palabras.

Hai dos departamentos que han hecho la eleccion,

i el tercero de la misma provincia, sin duda el mas importante, no la ha hecho. Hai dos elecciones no objetadas ni objetables, i una no hecha, i que por tanto no es válida ni es nula.

Ahora bien, ¿dónde está el artículo de la lei que declare nula o ineficaz la eleccion hecha por los dos primeros departamentos? No existe disposicion alguna.

Para considerarla tal se ocurre a argumentos de analogía; pero esta clase de argumentos son peligrosos, porque requieren la concurrencia de muchas circunstancias precisas para poderse aplicar.

La sola suposicion de que por un motivo u otro no hubiere de haber eleccion en Santiago, traería por consecuencia la falta de representacion de una provincia. Para que esto no pudiera tener lugar seria preciso suponer que la eleccion que no se hizo se habia ya verificado; porque el Senado no puede dar por hecho lo que aun no se ha verificado, ni puede proceder en el sentido de poder dejar privada de representacion a una provincia.

El argumento de analogía para hacer necesaria la eleccion de Santiago supone que sea de la esencia de la eleccion de Senadores que cada departamento de una provincia concurre a la eleccion de los individuos que deben representarla.

Empero, esto no es exacto, ni aun en el supuesto de que el departamento omitido pueda influir en el resultado de la eleccion hecha en los otros departamentos, porque, para serlo, lo habria sido hoy i lo habria sido ayer. Las leyes reglamentan los derechos, pero no cambian la naturaleza de las cosas.

En 1876 consideramos legal la eleccion del honorable señor Encina, del siempre sentido señor Sotomayor, con solo los votos de los departamentos de Itata i Constitucion, quedando sin tomarse en cuenta el departamento de Cauquenes, que influia decisivamente en la eleccion, segun fuera que se tomase o no en consideracion la votacion que allí habia tenido lugar.

Luego, si en 1876 no se creyó necesario tomar en cuenta el departamento de Cauquenes, que podia modificar la eleccion de Itata i Constitucion, fué porque no se consideró esencial para la representacion de la provincia, sino para la manifestacion legal de la voluntad de los que sufragaron válidamente.

Ahora bien, ¿cómo puede hoy fundarse la ineficacia o insuficiencia de las elecciones de Melipilla i Victoria en argumentos de analogía? Tratándose la cuestion legalmente, hai derecho para pedir se señale el artículo de la lei que dispone lo que se sostiene.

Soy el mas respetuoso de los derechos de los electores del departamento de Santiago, pero si un crimen les impidió ejercitar su derecho, su abstencion será justificada, pero no dejará de ser abstencion.

Verdad es que Santiago es la capital de la República i su mas importante departamento. Pero es preciso no olvidar que si Santiago elije diez Diputados, Victoria i Melipilla reunidos elijen cinco. Ante la lei, el número no hace el derecho.

Vuelvo a repetirlo: no pretendo formular una indicacion para que se declare definitivamente válida nuestra eleccion, pero he debido manifestar al Senado cómo la cuestion no es tan sencilla, aun en este aspecto, que algunos llamarán estremo. Mas diria, desearia que esa indicacion no se formulara por nadie.

Una cosa es tener la conciencia del derecho, otra diversa es ejercerlo.

Despues de lo que se ha dicho sobre la cuestion legal, no me seria lícito estenderme mas, puesto que no podria decir nada mejor, ni lo dicho ha sido impugnado en el fondo.

Debo, sin embargo, detenerme en dos consideraciones a que ha avanzado el honorable Senador por Aconcagua en la cuestion de órden que acaba de votarse.

Se dice: tratamos de la forma esterna de los poderes. Siempre se ha distinguido la forma esterna del fondo de la eleccion. Los poderes de los Senadores de Santiago tienen su vicio esterno, porque no han sufragado los electores de Santiago.

Mientras tanto, yo observaré que la distincion de vicios en la forma esterna i vicios internos siempre ha sido una cuestion ocasionada a confusiones. El mismo señor Senador que hacia la distincion, para juzgar la forma, solo se ocupaba de la cuestion de fondo, como acaba de oírlo el Senado.

Por otro lado, si se hubiera de juzgar nuestra cuestion con relacion solo a la forma esterna, yo preguntaria si hai poderes mas correctos que los nuestros.

Ellos están firmados por toda la Junta Escrutadora provincial, la cual ha procedido en todo conforme al artículo 74. No hai nota que la vicia en la forma.

Si se dice que solo aparecen los escrutinios de Melipilla i la Victoria, porque en Santiago no hubo eleccion, la cuestion que de aquí puede resultar será cuestion que corresponde al fondo, porque es cuestion averiguar si debe o no tomarse en cuenta el departamento de Santiago. Es cuestion tambien de fondo la de averiguar si el hecho tal afecta o no el resultado de una eleccion.

La forma solo puede referirse a si los que firman son los funcionarios que designa la lei en número i calidad, i si ostensiblemente las formas legales están cumplidas. Para esto basta leer nuestros poderes. I la prueba de ello es que la Comision ha equiparado nuestro caso a la nulidad, que es i ha sido siempre vicio intrínseco.

Yo decia, cítesenos la lei o el artículo de ella que prescriba la nulidad en el caso que dos departamentos hayan elejido válidamente sus representantes para el Senado i el tercero no lo haya hecho, i resulta de lo que he oído en la discusion incidental, que se contesta el argumento con razones contradictorias, lo que prueba la debilidad de la respuesta.

Por un lado, la Comision considera que el caso en debate no está previsto en la lei, i en defecto de la disposicion espresa, ocurre a la aplicacion de las disposiciones legales por analogía.

Por otro lado, el Senado acaba de oír que se invoca el artículo 72 de la lei para resolver el caso de las elecciones en Santiago.

Mientras tanto, ¿es aplicable el referido artículo? ¿Ha sido dictado para resolver la dificultad? Suponiendo que tuviera aplicacion, ¿deberia dársele la que se le ha dado?

El artículo 72, en primer lugar, supone elecciones verificadas, i entretanto en Santiago no ha habido elecciones. En segundo lugar, el artículo habla de mesas receptoras i actas de escrutinio, i en Santiago no ha podido ni podido haber mesas, porque no hubo vocales que la formaran. En una palabra, el artículo referido supone una escuela de actos que en Santia-

SUMARIO

go no han tenido ni podido tener lugar, porque faltó el orijen legal de ellos.

I para hacer mas evidente la diferencia de casos, el artículo 72 supone electores, i yo pregunto al Senado i a cada uno de los señores Senadores si podria responder a la pregunta, de si el 29 de marzo, en que se verificaron las elecciones, habia en Santiago ciudadanos electores con derecho de sufragio por hallarse inscritos en los registros del departamento.

Despues del robo de los registros i del secuestro u ocultacion de las copias, ¿hai alguién que, con conciencia clara i tranquila, pudiera afirmar que hai registros electorales legales en el departamento de Santiago?

Si esto es evidente i claro, i si lo es que el artículo 72 supone la existencia de registros electorales, ¿cómo se invoca ese artículo como decisivo i espreso para declarar nulos nuestros poderes?

Por otro lado, si el artículo 72 se aplica a los casos en que por cualquier motivo no han funcionado las mesas receptoras, ¿en qué situacion colocaria el Senado, aceptando esa teoría, a la Honorable Cámara de Diputados?

En efecto, no hai, a los ojos de la lei, otras mesas receptoras legales que las que funcionan con los registros o con copias auténticas u otorgadas en la forma presentada por la lei misma. Ahora bien, en San Javier de Loncomilla solo habia un registro, los otros habian sido robados o habian desaparecido. Mientras tanto, la Honorable Cámara de Diputados acaba de declarar válidas las elecciones de San Javier, siendo que, como se ve, solo una mesa pudo ser legal. Luego el cuerpo colegislador comprendió que el artículo 72 no tenia el alcance que aquí se le quiere dar, o bien deliberadamente violó el artículo 72, lo cual no es posible al Senado suponer ni a mí me seria lícito imaginar.

Todavía mas: tampoco puede invocarse el artículo 72 para el efecto de sostener que siempre que el número de votantes omitidos o que no figuran en el escrutinio influyan en la eleccion, ésta deba declararse ineficaz. Los respetos debidos a la Honorable Cámara de Diputados, vedarian al Senado hacer tal declaracion o consagrar tal principio.

La Honorable Cámara de Diputados declaró válidas las elecciones de Lontué, despues de haber desechado una indicacion para avanzar las investigaciones; tan claro debió hallar el negocio.

Pues bien, en Lontué el número de calificados en registros existentes i válidos, pasa, segun entiendo, de 1,400, i entretanto se aprobaron las elecciones que causaban solo 280 votos, i de ellos una parte objetada.

Por manera que se pretende que el Senado aplique la lei, respecto de nosotros de diversa manera de lo que lo ha hecho la Cámara de Diputados. Esto importaria o una injusticia respecto de nuestros electores i de nosotros, o una censura de la conducta de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Varas** (Presidente).—Como ha llegado la hora de levantar la sesion, el señor Senador podrá continuar usando de la palabra en la sesion próxima.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones

Acta.—Cuenta.—El señor Rosas Mendiburu presta el juramento de estilo.—Continúa el debate sobre el informe de la Comision Calificadora de Poderes i hace uso de la palabra el señor Concha i Toro.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)
Balmaceda, J. Manuel, (Ministro de lo Interior)
Besa, José
Castillo, Miguel
Concha i Toro, Melchor
Cuevas, Eduardo
Eastman, Adolfo
Fabres, Clemente
Gana, José Francisco
González, Marcial
Ibáñez, Adolfo
Lamas, Víctor

Marcoleta, Pedro N.
Recabarren, Manuel
Rodríguez, Juan E.
Rodríguez Rozas, Joaquín
Rosas Mendiburu, Ramon
Saavedra, Cornelio
Sanfuentes, Vicente
Valderrama, Adolfo
Vergara, José Francisco
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Vergara, J. Ignacio (Ministro de Justicia)
Vial, Ramon

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El empréstito interior contratado en junio de 1878 i ratificado i ampliado por las leyes de 27 de julio i 6 de setiembre del mismo año, importa hoi la suma de tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 3.350,000). Esta deuda ha sufrido, como es notorio, modificaciones posteriores con arreglo a convenios celebrados con los respectivos acreedores o prestamistas. Entre estas modificaciones figuran las rebajas sucesivas en la cuota de los intereses, que siendo nueve por ciento (9%) en el contrato primitivo, descendió en seguida a seis por ciento (6%) i luego al (5%) que es el interes que hoi dia devenga dicho empréstito.

Por convenios sucesivos tambien se ha ido prorogando el plazo de dos años estipulado al principio para la cancelacion de esta deuda. La última próroga acordada con los acreedores terminó el treinta i uno de enero último.

La situacion presente del Erario Nacional i las economías que es posible realizar en algunos gastos públicos, merced al estado tranquilo i normal en que la República se encuentra, permite i aconseja cancelar de una vez esta parte de nuestra deuda interna con provecho de la industria, a la cual se devuelve un capital que el Gobierno ya no ha menester, i con provecho del Estado, que ahorrará el pago de intereses i que, en resguardo de su propio crédito, no debe dejar subsistir por mas tiempo un contrato de término vencido.

No habiendo consultado en el presupuesto de gastos del presente año ninguna suma para el pago de esta deuda, me veo en el caso de pedir los fondos necesarios para verificarlo.

En esta virtud, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente